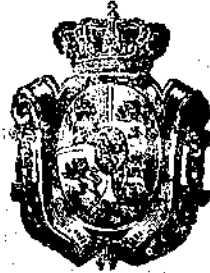


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Ordones de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Direccion, Quintas.—Núm. 390.

He señalado los dias que se expresan á continuacion para que en ellos efectúen los Ayuntamientos de cada partido judicial la entrega en caja de los quintos correspondientes al reemplazo de 1848.

PARTIDOS.

Riaño 2 de Octubre de 1848.	
Murias de Paredes..	3 id.
La Vecilla.	4 id.
Villafranca.	5 id.
Ponferrada.	7 id.
Astorga.	9 id.
Bañeza.	11 id.
Leon.	13 id.
Valencia de D. Juan. .	15 id.
Sahagun.	17 id.

Los quintos que intenten sustituirse entrarán en caja con los demas del cupo de su respectivo Ayuntamiento, si al tiempo de la entrega no se presentaren los sustitutos con todos los documentos necesarios, definitivamente aprobados para la admision: á fin de

adelantar estos recursos pueden los interesados incoarlos desde luego.

Habiendo notado que algunos Alcaldes y Ayuntamientos no llenan cumplidamente las disposiciones contenidas en la ordenanza de reemplazos, tengo por conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de quintos deben traer todos los documentos que prescribe el art. 78 de la ordenanza sin omitir en la certificacion literal diligencia alguna tocante al alistamiento, su rectificacion, sorteo y declaracion de soldados.

2.ª Ademas de observar puntualmente lo prescrito respecto á las citaciones de los mozos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza, señalarán los Ayuntamientos el término proporcionado con arreglo á la distancia en que se encuentren á los mozos que por hallarse ausentes no se presenten durante la declaracion de soldados, espidiendo exhortos para hacerlo saber.

3.ª A los interesados que protesten contra las decisiones de los Ayuntamientos y tengan que reclamar ó contradecir ante el Consejo provincial, les harán entender los mismos Ayuntamientos que deben acudir provistos de

los documentos y otros medios que les justifiquen, según su diversa naturaleza; teniendo muy presente respecto á defectos físicos y enfermedades lo dispuesto en Real orden de 13 de Julio de 1842, reglamento y cuadro de dichos defectos y enfermedades que la acompañan circulado todo á los pueblos por el Boletín oficial extraordinario del Mártes 30 de Agosto de 1842.

Los Alcaldes constitucionales quedan responsables del cumplimiento de estas disposiciones. Leon 21 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, Protección y S. P.—Núm. 391.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura de Juan Fernandez Cao, vecino de Vidal en la jurisdicción de Santo del partido judicial de Rivadeo, y le remitirán, si fuese habido, á disposición del Juez de primera instancia de Castropol en la provincia de Asturias, á cuyo efecto se ponen sus señas á continuación. Leon 20 de Setiembre de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del Fernandez.

Estatura 5 pies, pelo, ojos y cejas castaño, nariz y cara largas, barba poca, color caído.

Núm. 392.

Intendencia.

La Dirección general de fincas del Estado, con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

«El Ministerio de Hacienda ha trasladado en 1. del corriente á esta Dirección general para los efectos correspondientes una Real orden expedida por el de Gracia y Justicia en 1. de

Agosto último, por la que S. M. ha tenido á bien resolver se suspenda hasta el arreglo del Clero el cumplimiento de la comunicada por el primero en 15 de Marzo próximo pasado previniendo que se admitiesen las redenciones de censos á favor del clero secular que solicitasen los dueños de las fincas gravadas, y se vendieran las ruinosas é improductivas por la Junta de Bienes nacionales con las formalidades y requisitos prevenidos para la enagenación de estos.—Y esta Dirección general lo participa á V. S. para su noticia y fines oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que conste á los interesados en la redención de censos, y suspendan sus reclamaciones. Leon 18 de Setiembre de 1848.—Wenceslao Toral.

Núm. 393.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar reclamaciones que distraerian al Gobierno y á las autoridades de los asuntos del servicio, ha tenido á bien resolver en 30 de Agosto próximo pasado, que á los oficiales retirados con grados de segundos y primeros Comandantes no les comprenden los beneficios del Real decreto de 4 de Junio último declarando grados de Tenientes coroneles á todos los individuos de las diferentes armas é institutos del ejército que antes del 17 de Abril próximo pasado hayan obtenido los espresados grados de segundos ó primeros Comandantes, respecto á que el objeto de esta gracia no puede ser aplicable á dichos retirados.—De Real orden lo comunico á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los oficiales retirados en la misma, y que comprende la anterior Real resolución. Leon 19 de Setiembre de 1848. = El Brigadier Comandante general, Eduardo Fernandez San Roman.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta inspectora del Instituto de 2.^a enseñanza.

El día 1.^o del próximo Octubre, en la sala del Consejo provincial á las nueve de su mañana, se procederá á la subasta de la estacada proyectada en el río Bernesga, próxima al edificio de San Marcos y nuevamente presupuestada.

Los que quieran mostrarse licitadores concurrirán en el día, hora y sitio señalados donde se les manifestará el presupuesto y pliego de condiciones de subasta. Leon 22 de Setiembre de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Ponferrada.

Se halla vacante la plaza de sacristan de la parroquia y santuario de nuestra Señora de la Encina en esta villa dotada con dos mil rs., con determinadas propinas en las principales festividades del año, y los derechos de pie de altar segun el estado ó tarifa que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Además de los cargos anexos á la sacristanía, tiene el de decir misa de once, los días de precepto en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre; y de doce en los restantes del año. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los eclesiásticos que deseen solicitar dicha plaza, en la inteligencia que se provee el 29 del presente y que el agraciado principiará á desempeñarla desde 1.^o del próximo Octubre. Ponferrada 14 de Setiembre de 1848. = Isidro Rueda, presidente. = Ramon Valcarce Armesto, secretario.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas. = Dirección general de Instrucción pública. = Negociado número 2.^o = El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente: = La transición de los antiguos planes de estudios al vigente, ha obligado en los años anteriores á distribuir las materias de enseñanza en los diferentes cursos de un modo algo distinto del que prescribe el reglamento, ocasionando esta alteración forzosa graves inconvenientes para los profesores y los alumnos. Por fortuna han cesado ya gran parte de las causas que la motivaron, y las diferencias que pueden todavía existir entre las materias estudiadas y las que deben estudiarse, son tan ligeras, que bien puede prescindirse de ellas para conseguir la ventaja de entrar de lleno en el orden establecido por el nuevo sistema de enseñanza. En atención, pues, á estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: = Primera. Desde el curso próximo venidero, el orden de los estudios de segunda enseñanza se sujetará en un todo á lo prescrito en el artículo sesenta y seis del reglamento vigente. En su consecuencia los alumnos que, segun el año en que les correspondía matricularse hubiesen dejado de estudiar algunas de las materias comprendidas en los anteriores, podrán hacerlo privadamente con sujeción á exámen especial de ellas al fin de curso, y aquellos á quienes toque repetir el todo ó parte de las ya cursadas, renovarán su estudio para perfeccionarse en ellas. Tercera. Todo cursante que habiendo concluido los estudios de segunda enseñanza intente seguir las carreras de Teología, Jurisprudencia, Medicina ó Farmacia, habrá de matricularse en el año de ampliación ó preparatorio correspondiente á la facultad que elija. Los que no tengan el grado de Bachiller en Filosofía, lo tomarán durante dicho año preparatorio, en los términos que prescribe el reglamento, en la inteligencia de que no podrán entrar á exámen de este curso sin haber recibido aquel grado. Cuarta. Para evitar la excesiva reunion de alumnos en una misma clase, los cursantes de segundo y tercer año de las citadas facultades, quedan relevados de la obligación de asistir á las asignaturas de ampliación, pudiéndolo hacer voluntariamente, los que deseen adquirir estos conocimientos. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1848. - El Director general, Antonio Gil de Zarate. = Señor Rector de la Universidad de Oviedo. = Es copia. = Mata Vigil.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon.

No habiendo producido remate la subasta celebrada en la Intendencia militar del distrito de Aragon el día 31 de Agosto que finalizó para contratar por cuatro años á contar desde 1.^o de Enero de 1849, el servicio de la Hospitalidad militar de la Plaza de Zaragoza, se convoca á una segunda y simultánea licitación, que tendrá lugar á la una de la tarde del día 16 del próximo mes de Octubre en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid, y en

los de la del citado distrito de Aragon (Zaragoza). Leon 20 de Setiembre de 1848.—El Comisario de guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Lic. D. Francisco Blanco y Marron, Juez de primera instancia del partido de la Vecilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los acreedores á los bienes de la pertenencia de Isidoro Mieres, vecino de Cabornera; para que en el dia trece del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana, concurren por sí, ó persona autorizada legalmente en la sala de audiencia de este Juzgado á la junta que se ha de celebrar en el mismo dia, en virtud de la cesion y dimision de bienes, que en este tribunal y por ante el infrascrito escribano hizo el referido Isidoro Mieres, á favor de los indicados acreedores; pues transcurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en lo que la mayoría acuerde. Dado en la Vecilla á trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Francisco Blanco y Marron.—Por su mandado, Francisco Orejas Campomanes.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de 1.ª instancia de este partido de Murias de Paredes provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez (a) Cabra, natural de Figueras concejo de Allende en la provincia de Oviedo, y vecindado en el pueblo de Villar de Santiago en este partido, para que dentro de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales de las dos provincias, se presente en este Juzgado á contestar la causa, que se le formó de oficio en Cangas de Tineo por robo de una vaca á Marcelino vecino del pueblo de Robledo Ayuntamiento en este dicho partido, verificado en principios de Noviembre del año pasado de cuarenta y siete sacándola de la cuadra en que la tenia encerrada el dueño; y cuya causa fue remitida á este Juzgado para su continuacion como competente; apercibida que pasado el término sin hacerlo, se le hará cargo de cuanto contra él resulta, se sustanciará la causa en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle y parará el perjuicio que lugar haya. Dado en Murias de Paredes y Setiembre seis de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado, Casimiro Prieto.

BUGIAS ESTEARICAS DE LA ESTRELLA.

Fábrica en Madrid, calle del Gobernador, número 26. Fábrica en Gijon, Asturias.—Los Señores J. Bert y compañía, dueños de las espresadas fábricas

se abstienen de hacer todo elogio de sus bugias, cuyas buenas cualidades patentiza la favorable acogida que el público las dispensa.

El gran consumo que de las mismas hacen el Palacio Real, los Ministerios, Direcciones generales y todas las dependencias del gobierno en la Corte, ha sido causa de no poder servir los numerosos pedidos que de todas partes le han sido dirigidos; y deseando corresponder á tanto favor han creido que el mejor modo de conseguirlo era proporcionar en todas las ciudades del Reino, un surtido abundante al mismo precio que se expenden en Madrid; pero como esto lo impidiese la falta en la Corte de primeras materias de fabricacion para elaborar mayores cantidades que en el dia, y el excesivo costo de los transportes, acaban de establecer otra fábrica en el puerto de Gijon, desde cuyo punto pueden dirigirse las remesas por mar con la considerable rebaja que permite la diferencia en los precios de los fletes á los transportes por tierra. Para mayor comodidad del público se han establecido depósitos de bugias y jabon en todas las grandes poblaciones, estando el de esta ciudad en casa de Don Felipe Alonso Duque.

Precios por mayor y menor de las bugias.

Desde una libra hasta 25, á 8 rs. libra.

Desde una arroba hasta 5 arrobas, á 7 y medio id.

Desde cinco arrobas en adelante, á 8 rs. con 8 por 100 de descuento.

Jabon á 40 rs. arroba.

LOS CODIGOS ESPAÑOLES,

CONCORDADOS Y ANOTADOS.

Esta Redaccion se halla encargada de traspaso de una suscripcion á los Códigos Españoles, concordados y anotados, por solo el precio de 320 rs. mitad del valor de la suscripcion.

Quien quisiere arrendar los puer-tos de Merinas que en los pueblos de tierra de la Reina, en las montañas de Valdeburon pertenecen á la testamentaría del Excmo. Sr. Marqués de Valverde, acuda á tratar con su Señor hijo el Excmo. Sr. Conde de Torrejon que vive en Madrid calle de las Infantas número 42. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores, que gusten interesarse en dichos pastos.